

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante	JORGE ELIECER SANTA PEREZ
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	MARIA RUTH SANTA PEREZ
Radicado	056973184001 - 2024 – 00052– 00
Providencia	Auto # 438 Fija fecha para realización de audiencia

Vencido el término de traslado respecto al pronunciamiento realizado Por la Curadora Ad Litem, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 *ibídem*, la cual se llevará a cabo de manera presencial en este despacho, **el seis (6) del mes de junio de 2024, a las 10 de la mañana**, diligencia en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibídem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital, de las partes, apoderados y testigos de conformidad con el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y para que alleguen copia legible de la tarjeta profesional de los apoderados y copia legible de los documentos de identidad de las partes y testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor

1.2 Testimonial: Se escucharán los testimonios de:

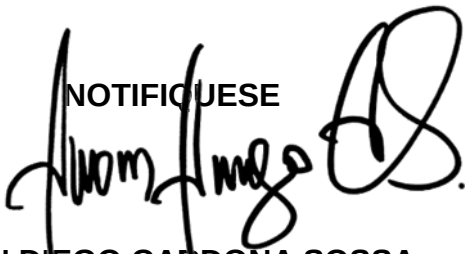
- FERNANDO SANTA PEREZ
- MARIA CELMIRA SANTA PEREZ
- LEYDI SABOGAL VIZCAINO

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (curador ad litem)

Manifestó la Curadora Ad Litem reservarse el derecho de interrogar a los testigos convocados por el solicitante

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 041**
fijado el 09 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef01fd8e5c4da5aff8d83646dec1cf836470c77d67f2d8b1c714ade363ea84c**

Documento generado en 08/04/2024 04:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>